



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2009/1/0043

Montevideo, 6 de febrero de 2009.-

RESOLUCION 078 ACTA 003

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Administración Nacional de Telecomunicaciones (A.N.T.E.L.) informa sobre altas producidas en su nómina de radioenlaces.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 118/06 de 29 de junio de 2006, con las modificaciones introducidas por la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 154/06 de 11 de agosto de 2006, se estableció la nómina de canales radioeléctricos operados por ANTEL en diversos servicios de radiocomunicaciones.

II) que por las Resoluciones de esta Unidad Reguladora N° 277/06 de 14 de diciembre de 2006, N° 616/07 de 27 de diciembre de 2007 y N° 731 bis/08 de 23 de diciembre de 2008 se establecieron modificaciones en la nómina de radioenlaces punto a punto del servicio fijo terrestre.

CONSIDERANDO: I) que corresponde efectuar los ajustes pertinentes en los registros de esta Unidad Reguladora contemplando las altas solicitadas.

II) que es oportuno salvar los errores que se deslizaran en algunos de los radioenlaces detallados en la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 731 bis/08 de 23 de diciembre de 2008.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 17.296 de fecha 22 de febrero de 2001, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03, ambos del 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-**Asignar a A.N.T.E.L., por vía de la regularización, los canales radioeléctricos detallados en el literal a) del Anexo a la presente Resolución, destinados a su operación en los correspondientes radioenlaces punto a punto del servicio fijo terrestre que se encuentran en funcionamiento, en carácter de servicio secundario respecto a los radioenlaces que se encuentren operativos y obtuvieron previamente la autorización de esta Unidad Reguladora.
- 2.-**Establecer que se ha procedido al registro de las modificaciones de los registros de los radioenlaces dados de alta a favor de A.N.T.E.L. en la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 731bis/07 de 23 de diciembre de 2007 y detallados en el literal b) de este acto administrativo, de acuerdo a la indicación que en cada caso se efectúa.
- 3.-**Establecer que se ha procedido al registro de las modificaciones de los registros de los radioenlaces dados de baja a A.N.T.E.L. en la Resolución de

esta Unidad Reguladora N° 731bis/07 de 23 de diciembre de 2007 y detallados en el literal c) de este acto administrativo, de acuerdo a la indicación que se efectúa.

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. en cualquier caso la potencia efectiva radiada máxima empleada debe reducirse a la mínima imprescindible para la obtención de un radioenlace en condiciones técnicas adecuadas, compatible con el sistema;
- c. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- d. en el caso de las estaciones registradas como operando en carácter de servicio secundario, no deben causar interferencias perjudiciales a estaciones operando en carácter de servicio primario, ni solicitar protección respecto a las eventuales interferencias perjudiciales generadas por ellas;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades;
- f. toda nueva incorporación de estaciones o modificación en los parámetros de operación y ubicación de las estaciones radioeléctricas, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
- g. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia;

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 078 /09

a) Canales radioeléctricos que se dan de alta en carácter secundario referidos a

radioenlaces del Servicio Fijo Terrestre:

Frecuencia Estación A (MHz)	Ubicación (Nombre)	Frecuencia Estación B (MHz)	Ubicación (Nombre)	Pol.	Ancho de banda (MHz)	Mes de alta
7470,00	Cerro Chato	7624,00	Ruta 19 entre Cerro Chato y R6	V	28,00	Nov-08
7470,00	Colonia Delta RBS	7624,00	Ecilda Paullier	H	28,00	Nov-08
7470,00	Santa Lucía del Este	7624,00	Cuchilla Alta	V	28,00	Nov-08
7470,00	Tres Cruces	7624,00	Bernabé Rivera	H	28,00	Nov-08
7470,00	Velázquez CT	7624,00	Velázquez ER	V	28,00	Nov-08
7498,00	Ruta 27 próx.a Ataques	7652,00	Buena Unión	H	28,00	Nov-08
7526,00	Molles del Pescado	7680,00	Capilla del Sauce	H	28,00	Nov-08
7526,00	Ruta 3 km.562	7680,00	Termas del Arapey ER	V	28,00	Nov-08
7526,00	Tapia	7680,00	San Jacinto	V	28,00	Nov-08
7554,00	Achar RBS	7708,00	Ruta 43 km 31	H	28,00	Nov-08
7554,00	Menaфра	7708,00	Villa María	H	28,00	Nov-08
7470,00	Ruta 44 - Mazangano	7624,00	Ramón Trigo	H	28,00	Dic-08
7554,00	Amarillo	7708,00	Cerrillada	V	28,00	Dic-08
7554,00	Laureles	7708,00	Colonia Itapebí	V	28,00	Dic-08

b) Modificaciones en datos de radioenlaces dados de alta por Resolución Nro.731bis/07

Mes de alta	Frecuencia Estación A (MHz)	Ubicación (Nombre)	Frecuencia Estación B (MHz)	Ubicación (Nombre)	Pol.	Anchos de bandas (MHz)
Enero 2007	14753	Central Cerrito	15173	Timbres 4106 (DAN WLL)	H (*)	3,5
Febrero 2007 (*)	7526	La Concordia	7680	Ruta 21 entre Dolores y Nueva Palmira	H	28
Abril 2007 (*)	7498	Mendizábal	7652	Cerros de Amaro	V	28
Abril 2008	7498	Arroyo Corrales	7652	Pampa	H (*)	28
Octubre 2008	7498	Ansina	7652	Minas de Corrales ER	V (*)	28
Octubre 2008	7498	Biassini	7652	Colonia Itapebí	V (*)	28

(*) indica como que queda el dato luego de la modificación

c) Modificaciones en datos de radioenlaces dados de baja por Resolución Nro.731bis/07

Donde dice:

Mes de baja	Frecuencia Estación A (MHz)	Ubicación (Nombre)	Frecuencia Estación B (MHz)	Ubicación (Nombre)	Pol.	Ancho de banda (MHz)
Setiembre 2008	6660,00	Rivera CT	6960,00	Cuñapirú	V	20,00

Debe decir:

Mes de baja	Frecuencia Estación A (MHz)	Ubicación (Nombre)	Frecuencia Estación B (MHz)	Ubicación (Nombre)	Pol.	Ancho de banda (MHz)
Setiembre 2008	- - -	Rivera CT	6960,00	Cuñapirú	H	20,00